

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Radicación: 20 001 31 10 001 **2018 00397 00**

Demandante: NESLA FELICIA MENDOZA CUJIA

Demandado: FRANKLIN ENRIQUE, FRABIAN JOSÉ y FRANK TONY ÁVILA MORALES y el menor FABIAN CAMILO ÁVILA MENDOZA herederos determinados de FRANKLIN ENRIQUE ÁVILA ARAMENDIZ y HEREDEROS INDETERMINADOS.

En firme el auto admisorio, vencido el término de traslado de la demanda el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren necesarias, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Para el desarrollo de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P., se SEÑALA el veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 de la mañana

En la diligencia se conminara a la conciliación, practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes de conformidad con lo indicado en el numeral 7º del artículo 372 C. G. del P.

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

SEGUNDO: Decrétese como pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 7 a 22 del expediente.

TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de los señores DANIS ELENA PORRAS VALDEZ, DIRLA PATRICIA GONBOA VEGA, YASMIN ELENA CASTRO MENDIHUETA, YARANEYI CASTRO MENDIHUETA quienes expondrán sobre la existencia de la unión marital, sus características y las circunstancias de tiempo en que se desarrolló.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Contestó pero no solicitó prueba

PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM

Contestó pero no solicitó pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____ de fecha
_____ se notifica a las
partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

SERGIO CAMPO RAMOS

Secretario